

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-01150-2026 del 15 de abril de 2026, notificada por medios electrónicos el día 20 de abril de 2026, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LEINER ANDRES LOPEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.229.996, en un caudal total de 0.1982 L/s para usos doméstico, agrícola y pecuario a derivarse de la fuente hídrica “Los Ángeles” en beneficio del predio con FMI 026-3641, denominado “Los Ángeles”, ubicado en la vereda Montebello del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que mediante el artículo tercero del referido acto administrativo se requiere al señor **LEINER ANDRÉS LOPEZ ZAPATA**, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado

e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA ajustado según la implementación de todas las actividades desarrolladas en la actividad

Que mediante radicado N° CE-10445-2026 del 10 de junio de 2026, el autorizado aportó registro fotográfico de la obra de captación implementada, atención al requerimiento formulado mediante el artículo tercero- inciso primero de la resolución N° Resolución N° RE-01150-2026 del 15 de abril de 2026.

Que el día 06 de julio del 2026, el equipo técnico de la Corporación llevó a cabo una inspección ocular al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-3641, denominado "Los Ángeles", ubicado en la vereda Montebello del municipio de Santo Domingo- Antioquia, a fin de verificar la obra de captación implementada, de acuerdo al informe presentado mediante radicado N° CE-10445-2026 del 10 de junio de 2026. Igualmente verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas mediante la resolución N° RE-01150-2026 del 15 de abril de 2026. Producto de dicha diligencia se emitió el informe técnico N° **IT-04585-2026 del 03 de agosto de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

Durante la visita de control y seguimiento se realizó inspección a la obra de captación ubicada sobre la fuente hídrica abastecedora del predio "Granja Los Ángeles", evidenciándose que el usuario ejecutó adecuaciones a la estructura de captación, consistentes en un represamiento en concreto (cemento), del cual se deriva una manguera de aproximadamente dos (2) pulgadas que conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento y posteriormente, mediante bombeo, hacia los tanques localizados en la parte alta de la granja.

De acuerdo con el recorrido efectuado sobre el cauce y las condiciones observadas en campo, se verificó que la obra de captación fue modificada de manera que permite la continuidad del flujo natural de la corriente aguas abajo, conservando el caudal ecológico de la fuente hídrica.

Durante la visita de seguimiento se practicó aforo volumétrico en el sitio de captación, obteniéndose un caudal equivalente al registrado durante la evaluación técnica realizada en el trámite de concesión de aguas superficiales, lo cual evidencia que las condiciones hidrológicas de la fuente permanecen similares a las inicialmente evaluadas. No obstante, al comparar el resultado del aforo con el caudal autorizado en la concesión, se evidenció que el caudal actualmente aprovechado (0,7 L/s) es superior al otorgado (0,198 L/s).

Se constató que la conducción del recurso hídrico se realiza mediante tubería de polietileno instalada sobre el terreno, sin evidenciar durante la visita fugas o pérdidas importantes de agua en el tramo inspeccionado.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta las condiciones observadas durante la visita, no es procedente acoger la adecuación de la obra de captación presentada por el señor Leiner Andrés López Zapata, toda vez que esta no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

Si bien se verificó la ejecución de algunas obras, tales como la construcción de la nueva captación en concreto y el cercamiento del nacimiento, estas medidas no cumplen de manera integral con lo requerido mediante la Resolución RE-01150-2026, debido a que persiste un aprovechamiento del recurso hídrico superior al autorizado.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente **056900246639**, se evidenció que mediante la Resolución RE-01150-2026 del 15 de abril de 2026 no fue aprobado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), requiriéndose al usuario su formulación y presentación. A la fecha de la visita dicho requerimiento continúa pendiente de cumplimiento.

Durante la diligencia, el señor Leiner Andrés López Zapata manifestó que actualmente cuenta con el acompañamiento de un ingeniero ambiental, quien se encuentra elaborando el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), indicando que será radicado ante la Corporación una vez finalice su formulación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01150-2026 del 15/04/2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	06/07/2026			X	Que mediante correspondencia externa con radicado CE-10445-2026 del 10 de junio del 2026 y visita de verificación en campo se pudo evidenciar que el señor Leiner Andrés Lpoez realizo la adecuación de la obra de captación, sin embargo, falta ser ajustada para asegurar la captación del caudal autorizado.
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA ajustado según la implementación de todas las actividades desarrolladas en la actividad, para lo cual deberá tener en cuenta:	06/07/2026		X		Revisando la información que reposa en el expediente 056900246639 no se evidencia información relacionada con el formulario del uso eficiente de ahorro de aguas (PUEAA) actualizada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos:1.				

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita técnica de control y seguimiento realizada el 06 de julio de 2026, se verificó que el señor Leiner Andrés López Zapata realizó las adecuaciones a la obra de captación requeridas mediante la Resolución RE-01150-2026, evidenciándose que la nueva infraestructura permite la continuidad del flujo natural de la fuente hídrica y el respeto del caudal ecológico.

El aforo volumétrico realizado en el sitio de captación evidenció que el caudal actualmente aprovechado es de **0,7L/s**, valor superior al caudal autorizado por la Corporación, por lo que el aprovechamiento del recurso hídrico continúa realizándose por encima de lo permitido en la concesión de aguas.

De acuerdo con las verificaciones realizadas durante la visita técnica, se concluye que las adecuaciones ejecutadas por el señor Leiner Andrés López Zapata representan un avance en el mejoramiento de la infraestructura de captación; sin embargo, no cumplen integralmente con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01150-2026.

La obra implementada no garantiza que el aprovechamiento del recurso hídrico se limite al caudal otorgado por la Corporación, evidenciándose una derivación superior a la autorizada, situación que impide considerar satisfactorio el cumplimiento de los requerimientos y hace necesario que se realicen los ajustes técnicos correspondientes para asegurar el uso adecuado del recurso hídrico y el respeto por el caudal concesionado.

Adicional a lo anterior, se evidenció que el usuario continúa incumpliendo con la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), obligación establecida en la Resolución RE-01150-2026, toda vez que dicho documento no reposa en el expediente administrativo por lo que es procedente mantener el seguimiento hasta que el usuario presente y obtenga la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dando cumplimiento integral a las obligaciones impuestas por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

De igual manera, en los literales b y c del artículo 133 Ibídem se establece que *"los usuarios están obligados a no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada: a*

(...) construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, entre otras (...).

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico N.º IT-04585-2026 del 03 de agosto de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LEINER ANDRÉS LÓPEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.229.996, para que, dentro del término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé estricto cumplimiento a las siguientes medidas:

1. Garantizar que la derivación del caudal del recurso hídrico se ajuste estrictamente al caudal otorgado mediante la Resolución N.º RE-01150-2026 del 15 de abril de 2026, correspondiente a 0,198 L/s. Para tal efecto, deberá instalar un macromedidor en el tanque de succión o, en su defecto, modificar la obra de captación de conformidad con los diseños entregados por la Corporación, con el fin de asegurar el control y la derivación del caudal autorizado.
2. Presentar ante CORNARE el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente formulado de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N.º RE-01150-2026 del 15 de abril de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LEINER ANDRÉS LÓPEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.229.996, que deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones, obligaciones y demás disposiciones inherentes a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N.º RE-01150-2026 del 15 de abril de 2026, en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **LEINER ANDRÉS LÓPEZ ZAPATA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo

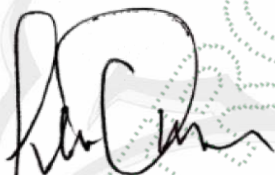
sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **LEINER ANDRÉS LÓPEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.229.996; entregando copia controlada del informe técnico N.º IT-04585-2026 del 03 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056900246639
Fecha: 18/08/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Force Nus